



## 1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CANTABRIA 4/2011, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2012, Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO Y FINANCIERO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. [8L/1000-0007]

**Enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentario Regionalista y Socialista.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 116.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad, postulando su devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de Cantabria de modificación de la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y otras medidas de carácter organizativo y financiero para garantizar la estabilidad presupuestaria, número 8L/1000-0007, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Empleo en reunión celebrada el día 8 de noviembre de 2012.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0007]

"A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Regionalista, de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de ley de Cantabria de modificación de la Ley de Cantabria 4/2011 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y otras medidas de carácter organizativo y financiero para garantizar la estabilidad presupuestaria [8L/1000-0007], solicitando la devolución del texto al Gobierno y en base a la siguiente motivación:

El Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Cantabria 4/2011 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el año 2012 y otras medidas de carácter organizativo y financiero plantea, entre otras cosas, la modificación de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La modificación propuesta tiene como objetivo dotar al Presidente de unas facultades absolutamente excepcionales en orden a decisión sobre la creación y la estructura orgánica de la Presidencia, la definición de funciones y competencias y el libre y discrecional nombramiento y cese de los titulares de sus órganos superiores y directivos, todo ello de una manera absolutamente indefinida, en contradicción con múltiples preceptos de las leyes vigentes, que no se modifican, especialmente de la misma ley 6/2002 de Régimen Jurídico, de la Ley de Finanzas de Cantabria y de la Ley de Función Pública.

Las explicaciones dadas en la Comisión parlamentaria correspondiente por la Consejera de Presidencia no sólo no han despejados las dudas y contradicciones que revela la ley, sino que las ha acrecentado, dado que la explicación sobre la necesidad de control del gasto o mejora de la organización administrativa no pueden admitirse, dado que ya existen en este momento instrumentos que pueden, y deben, realizar esa función sin la creación de una nueva estructura administrativa, muchos de ellos dependientes de la misma Consejera que informó sobre la ley.

Por otra parte, la afirmación de la Consejera de que esta nueva estructura va a tener un carácter de órgano asesor, de información y de propuesta no se compadece bien con la naturaleza de los órganos que van a constituir la nueva estructura que, entre otras cosas, van a agotar la vía administrativa.



Por tanto, esa nueva estructura propuesta, que puede convertirse en un auténtico gobierno paralelo, es totalmente inadecuada en este momento, especialmente considerando la necesidad de ahorro de gastos, sobre todo de estructura, que debe presidir la acción de gobierno.

En otro orden de cosas, parece totalmente inadecuada la disposición adicional única, que se refiere a la posibilidad de suprimir o modificar discrecionalmente los convenios que canalicen subvenciones que tengan por finalidad la subvención de gastos corrientes. Si esta disposición tiene por objeto trasladar lo que plantea la normativa estatal sobre sostenibilidad económica y equilibrio financiero, resulta innecesaria, pues la normativa estatal es directamente aplicable a las Comunidades Autónomas. Y si lo que pretende es ampliarlo para reducir aun más la aportación de la Comunidad Autónoma a los ayuntamientos, resulta absolutamente rechazable. Recordemos, en este sentido, la reciente modificación de los convenios sobre Protección Civil con algunos Ayuntamientos de Cantabria en los que se han sustituido las transferencias de capital por transferencias corrientes, lo que pudiera estar en la base de esta reforma.

En Santander, 6 de noviembre de 2012.

Fdo.: Rafael de la Sierra González. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista."

[8L/1000-0007]

"A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 y otras medidas de carácter organizativo y financiero para garantizar la estabilidad presupuestaria [8L/1000-0007], enmienda a la totalidad solicitando la devolución del texto al Gobierno en base a la siguiente motivación:

El proyecto de ley que nos ocupa plantea, entre otras cuestiones, la creación de "órganos superiores y directivos" adscritos a la Presidencia del Gobierno de Cantabria y para ello modifica la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en varios de sus apartados.

En realidad, a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, este proyecto de ley hace tambalear la estructura de nuestra Administración Autonómica perfectamente definida en la Ley de Régimen Jurídico ya citada, para incrustar en la órbita de la Presidencia órganos, de toda naturaleza ( directivos y superiores), sin límite alguno, y cuyo nombramiento y cese corresponde, por supuesto, al Presidente de la Comunidad Autónoma.

Indudablemente, en virtud de este proyecto de ley se pretende interponer, jerárquicamente hablando, entre el Presidente y sus Consejeros unos órganos superiores de nueva creación que para el Grupo Socialista no se justifican ni jurídica, ni políticamente. Órganos superiores ubicados en la propia Presidencia, lo que es en sí mismo una "contradictio in terminis", un absurdo jurídico o si se prefiere un engendro, a medio camino entre los órganos superiores y los directivos.

Asimismo, este proyecto legal no se corresponde con las intenciones puestas de manifiesto por la Consejera de Presidencia, que en sede parlamentaria hablaba de un órgano de apoyo y asesoramiento, ni con lo expresado en la propia memoria justificativa que acompaña a este proyecto de ley, que propone específicamente la creación de un "órgano directivo" dedicado a la gestión y control integral del gasto. Sin embargo, el texto remitido por el Gobierno se limita a facultar al Presidente a crear un estructura en el seno de la Presidencia dotada de cuantos órganos superiores y directivos estime conveniente. Es decir, una cosa es lo que dice la Consejera, otra cosa lo que contempla la memoria justificativa y otra bien distinta lo establecido en el presente proyecto de ley.

De este modo lo que se anuncia, especialmente a los medios de comunicación ,como una medida de racionalización del gasto y de búsqueda de eficiencia por parte de la Administración Autonómica con la que los socialistas podríamos estar perfectamente de acuerdo, se torna en una suerte de barra libre a favor del Presidente del Gobierno violentando para ello el régimen jurídico del gobierno e incurriendo en absurdos jurídicos siempre rechazables.

Igualmente, el Grupo Socialista no puede admitir que los actos y resoluciones de los "órganos directamente adscritos a la Presidencia del Gobierno" agoten la vía administrativa por cuanto esto supondría equiparar al Gobierno y a su Presidente con cualquiera de los órganos directivos de los que eventualmente pudiera dotarse la Presidencia. Además ,se daría la circunstancia, de aceptar esta previsión, de que las resoluciones o actos de cualquier Director General ( órgano directivo) no agotan la vía administrativa, salvo que resuelvan un recurso de alzada tal y como establece el apartado 2 del artículo 127 de la Ley de Cantabria 6/2002 de Régimen Jurídico, mientras que las resoluciones y actos de estos "extravagantes" órganos directivos directamente adscritos a la Presidencia sí pondrían fin a la vía administrativa conforme a las pretensiones del Gobierno.



Finalmente, a los motivos ya señalados para rechazar este proyecto de ley cabe añadir las extraordinarias facultades que la disposición adicional única dispone a favor de la Administración Autonómica al objeto de poder modificar o extinguir los convenios que canalicen subvenciones para gasto corriente. Esta novedad legal en nuestra normativa autonómica, se pretende fundamentar en la previsión contenida en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pero lo cierto es que en dicho precepto en ningún momento se crea potestad alguna a favor de la Administración. Al Grupo Socialista le preocupa muy seriamente que la mera apelación a la sostenibilidad financiera no puede "per se" alterar el esquema de obligaciones que se derivan de convenios adoptados por la Administración Autonómica, pues ello va en perjuicio de la seguridad jurídica y podría acarrear perjuicios muy notables a la contraparte .

Santander, a 7 de noviembre de 2012

Fdo.: Rosa Eva Díaz Tezanos. Portavoz G. P. Socialista."